



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 11 MAR 2021

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO.

No. 11001-31-10-022-2019-01211-00

Verificadas las documentales arrimadas por el vocero judicial de la demandante encaminadas a efectuar la notificación por aviso al señor RIGOBERTO ORTIZ RAMÍREZ, se constata que la empresa de correos ALAS DE COLOMBIA S.A.S. certificó que *"Esta notificación por aviso, la recibieron directamente en la dirección arriba citada, el señor Jairo Arnuz y confirmó que el señor notificado RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ, si vive y le entregara el correo personalmente tan pronto llegue"* (fl. 93 y anverso), por manera que se considera enterada de la presente acción. ✓

Así las cosas, por secretaria, compútese el término respectivo. ✓

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 24 de fecha 12 MAR 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA
07744 7APR/21 AM11:16

Bl

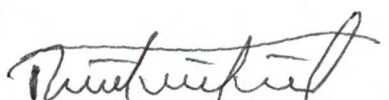
REF: EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO No. 2019 – 1211.
DEMANDANTE: OMAIRA CACERES ROMERO
DEMANDADO: RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ

RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 4.238.784 de San Mateo (Boyacá), por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL Amplio y Suficiente** a la Dra **ANGELA CONSTANZA SARMIENTO BARRERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.379.684 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 107.562 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación INICIE y lleve hasta su Culminación hasta la Sentencia, la Defensa de mis Derechos dentro del Proceso de Existencia de la Unión Marital de Hecho, donde la Demandante es OMAIRA CACERES ROMERO.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Notificarse de la Demanda, recibir y solicitar traslados, Conciliar, Reasumir, Transigir, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir, solicitar y/o Recibir Títulos Judiciales y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código general del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados a mi Apoderada.

De Usted,


RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ
C.C. No. 4.238.784 de San Mateo.

ACEPTO:


ANGELA CONSTANZA SARMIENTO B.
C.C. No.52.379.684 de Bogotá.
T.P. No. 107.562 del C.S. de la J.

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
695-6aa42367

El anterior escrito dirigido a: JUEZ fue presentado personalmente ante este despacho por:

ORTIZ RAMIREZ RIGOBERTO
Identificado con C.C. 4238784

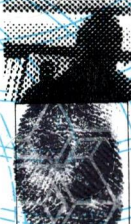
El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2020-11-25 09:19:44

PODER


Firma declarante

FELIPA ROCIO RAMIREZ GARZON
NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION 09796 del 20 de noviembre 2020 SNR


8ttp3
www.notariaonline.com


Medio izquierdo



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019 - 1211

101

Constanza Sarmiento <conyes11@gmail.com>
Sun 19/04/2021 16:25
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

↩ ↶ ⏪ ➡ ...

CamScanner 11-28-20 14.5...
1 MB

CONTESTACION DEMANDA ...
416 KB

2 archivos adjuntos (9 MB) Descargado Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buena tarde

Señor Juez 22 de Familia

Atendiendo lo pertinente y encontrándome dentro del termino de traslado apra la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia me permito anexar los siguientes escritos:

- Escrito de Contestación de la demanda en pdf contenido en 13 folios, adjuntando en escrito separado pero dentro del mismo
- PDF Excepciones previas
- PDF Adopice de pruebas contenidos en 21 folios.

Agradezco a este despacho me confirme el recibido del correo con la documental indicada,

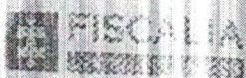
Agradezco su amable colaboración

de Usted,

ANGELA CONSTANZA SARMIENTO B
ABOGADA
conyes11@gmail.com

 Libre de virus. www.avg.com

Responder Reenviar



PROCESO PENAL

ACTA DE CONCILIACIÓN FRACASADA

Código:
FGN-50000-22

Versión: 01

Página 1 de 3

Departamento: Cundinamarca Municipio: Bogotá Fecha: 11-04-2012 Hora: 14:30

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

1 1 0 0 1 6 0 0 0 1 0 7 2 0 1 1 0 2 7 0 2

Dpto. Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo

2. DATOS DEL QUERELANTE/DENUNCIANTE:

DATOS DEL CITANTE

Tipo de documento: C.C. ☒ Pas. ☐ C.E. ☐ Otr. ☐ No. 24.031.339

Expedido en Departamento: BOYACA Municipio: SAN MATEO

Nombres: OMAIRA Apellidos: CACERES ROMERO

Apodo: N.A. Estado Civil: UNION LIBRE

Instrucción: UNDECIMO DE BACHILLERATO Ocupación: ESTILISTA

Lugar de notificación

Dirección: CALLE 70 A No 79 - 77 SUR Barrio: BOSA - NARANJOS

Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA

Teléfono: 311-850183 Correo electrónico:

3. DATOS DEL ESTADO:

DATOS DEL CITADO

Tipo de documento: C.C. ☒ Pas. ☐ C.E. ☐ Otro ☐ No. 4.238.784

Expedido en Departamento: BOYACA Municipio: SAN MATEO

Nombres: RICOBERTO Apellidos: ORTIZ RAMIREZ

Apodo: I.A. Estado Civil: UNION LIBRE

Instrucción: TERCERO DE BACHILLERATO Ocupación: DESPACHADOR

Lugar de notificación

Dirección: CALLE 70 A No 79 - 77 SUR Barrio: BOSA - NARANJOS

Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA

Teléfono: 313-0857234 Correo electrónico:

RELACIONES DE SCINTA DE LOS HECHOS: (jurídicamente relevantes)

En presente investigación se origina por DENUNCIA instaurada por la Sra. OMAIRA CACERES ROMERO, quien señala que el día 29 de Junio del 2011, su compañero la tiró contra la cama y la agredió físicamente por cuestiones económicas en su casa. Medicina Legal reporta una incapacidad de cinco (5) días definitivos sin secuelas.

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente que todo

lo que se diga en esta audiencia o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden.

EXPOSICIONES DEL CITANTE:
 Se le concede el uso de la palabra a la Sra. OMAIRA CACERES ROMERO, quien manifestó: "Siempre le he dicho al señor RIGOBERTO que quiero arreglar las cosas de la manera pero la situación con él sigue igual porque me vive vigilando y llamándome al celular preguntándome donde me encuentro o con quien estoy. Tampoco quiero que mi hijo me traté mal ni me falte al respeto".

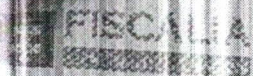
EXPOSICIÓN DEL CITADO:
 Se le concede el uso de la palabra al Sr. RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ, quien señaló: "Yo creo que ella dice que va a cambiar pero no se pone de su parte en cumplir lo que promete y siempre sale con un par de mentiras."

Terminada la exposición de las partes se advierte que no existen FORMULAS DE ARREGLO motivo por el cual se **DECLARA FRACASADA LA DILIGENCIA DE CONCILIACION INFORMANDO A LAS PARTES INTERVINIENTES QUE LAS DILIGENCIAS CONTINUARAN CON EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 906 DE 2004.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, una vez leída y aprobada en todas sus partes por quienes en ella intervinieron. **SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO**

TESTES:
 OMAIRA CACERES ROMERO 2403/339 JM-100
 C.C. 24.31.339 de San Mateo (Boyacá).
 RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ 4238784 SANCATE
 C.C. 4238.784 de San Mateo (Boyacá).

7. FUNCIONARIO:

Unidad: HARMONIA FAMILIAR	Código Fiscal	0	2	1	5
Nombre y apellido del Fiscal:	GLORIA CORREA MARTINEZ				
Dirección:	CRA 13 No 18 38 piso 4			Oficina:	215
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá		
Teléfono:	3347893	Correo electrónico:			



PROCESO PENAL

ACTA DE CONCILIACIÓN FRACASADA

Código:
FGN 50100 F-21

Versión: 01

Página 1 de 3

R.D. 110016000107201102702

Firma,

EDNA ROCIO ACOSTA AREVALO

Fiscal 285 Delegada ante los Jueces Penales Municipales
En apoyo de la Fiscalía 215 Local.

ANEXO 1. (Utilice el anexo No. 1 si se trata de más de una persona)

IDENTIFICACIÓN											
Tipo de documento	C.C.	☒	Pas.		C.E.		otro		No.	4.238.794	
Emitido en	Departamento				BOYACA		Municipio		SAN MATEO		
Primer Nombre	RIGOBERTO					Segundo Nombre					
Primer Apellido	ORTIZ					Segundo Apellido		RAMIREZ			
Fecha de Nacimiento	Día	27	Mes	09	Año	1971	Edad	40	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA			Departamento			BOYACA		Municipio		SAN MATEO
Alias o apodo	N.A.				Profesión u ocupación			DESPACHADOR			
Nombre de la madre	OLIVA					Apellidos		RAMIREZ (fallecida)			
Nombre del padre	ALFONSO					Apellidos		ORTIZ (fallecido)			
Rasgos Físicos											
Estatura	1.74	Color de piel			Contextura			Limitaciones físicas			
Otras características físicas (Cicatrices, Tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	CALLE 70 A No 79 - 77 SUR					Barrio		NARANJOS		Sector	
Municipio	Bogotá			Departamento			Cundinamarca		Teléfono		313-8857234



Bogotá D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Oficio N° 1157 F376

Señor(a)
CARMEN CACERES ROMERO
CALLE 70 A NO. 79 - 77 SUR
BOGOTÁ

Radicado: 110016500071201707889

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito solicitar a usted, se sirva a comparecer a este despacho el día 12 DE OCTUBRE DE 2017 a las 09:30 A.M., con el fin de llevar a cabo diligencia de entrevista dentro del radicado de la referencia.

Se solicita Registro Civil de Nacimiento si tiene hijos en común, incapacidad médico legal, historias clínicas y medidas de protección, si es el caso.

Agradecemos la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

ERIKA ALEXANDRA NIETO FONSECA
Asistente de fiscal I - F. 376 LOCAL.

FISCALÍA 376 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.
Unidad De Violencia Intrafamiliar
CARRERA 33 NO. 18 - 33, EDIFICIO MANUEL GAONA BLOQUE A PISO 1.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2017

Señor

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
C.A.I. CORRESPONDIENTE
Ciudad

Medida de protección – Violencia Intrafamiliar N° 1105/2017 RUG 3005/2017
Señor

Cordialmente me permito comunicarle, que mediante providencia de la fecha y con fundamento en los Artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 2 de 2000, Art. 17 de la Ley 1257 de 2008 Decreto Reglamentario 4799 de 2011, se dicta medida de protección a favor de la víctima OMAIRA CACERES ROMERO CONTRA el señor(a) RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ, dirección de residencia en la CL 70 A No. 79-77 SUR barrio NARANJOS - BOSA.

La medida de protección consiste en:

1. Ordenar al (la) presunto(a) agresor(a) señor(a) RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ ABSTENERSE de la inmediata de cometer agresiones verbales, físicas y psicológicas hacia el (la) señora OMAIRA CACERES ROMERO
2. Ordenar al (la) presunto(a) agresor(a) RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ, ABSTENERSE de ocasionar o iniciar, protagonizar escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre el (la) señora OMAIRA CACERES ROMERO
3. Ordenar por parte de las autoridades de policía, protección especial al (la) señor(a) OMAIRA CACERES ROMERO Oficiase con tal fin".
4. Por tal virtud sírvase brindarle la ayuda necesaria, con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos, para salvaguardar la integridad del grupo familiar.
5. En mismo ordenar rondas periódicas al sitio de residencia de las víctimas, con el fin de verificar cualquier situación de riesgo.

Cordialmente,

ALBA LUCIA LONDON
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA – (E)
BOSA

Rigoberto Ortiz Ramirez
C.A. 1238784. En Hato Bogota
3128857234.

desde el 18 de octubre ya no vive ahí

CITA 19-01-18.

11:00am.

MARIAM COLOMBIA

MEJOR PARA TODOS

02/08/17



CERTIFICACION

El señor Rigoberto Ortiz Ramirez, identificado (a) con CC No. 4238784 de San Mateo, la señora Omaira Cáceres Romero identificada con CC No. 24031339 de San Mateo y el joven Jefferson Fabian Ortiz Cáceres participaron del servicio de orientación y asesoría psicológica brindado por el consorcio entre Secretaria Distrital de Integración Social – Área Andina y Corporación Escuela Galán.

Para constancia se firma a los 22 días del mes de noviembre del 2017

ADRIANA CAICEDO

Psicóloga (o)

T.P. 102441



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA 1
Carrera 81 D No. 59 A - 59 SUR Barrio Argelia
Casa de Justicia Bosa. Teléfonos 7802113 - 7802084



INFORME ENTREVISTA INTERVENTIVA DE SEGUIMIENTO

FECHA: 17 DE AGOSTO 2018 RUG 3005-2017 MP 1113-2017

PERSONAS ENTREVISTADA: RIGOBERTH ORTIZ RAMIREZ - OMAIRA CACERES

EVOLUCIÓN DEL MOTIVO DE CONSULTA

RIGOBERTH OMAIRA HACE UN AÑO SE FUE DE LA CASA Y NO TENEMOS COMUNICACIÓN ENTRE NOSOTROS YA NO HAY VIOLENCIA ENTRE NOSOTROS SOLICITO EL CIERRE DE LOS SEGUIMIENTOS ASISTÍ TRATAMIENTO TERAPÉUTICOS

OMAIRA YA NO HAY HECHOS DE VIOLENCIA YO ME FUI DE LA CASA EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICOS ME AYUDO PARA DESAHOGARME YA NO HAY POSIBILIDAD DE REGRESAR CON EL YA NO HAY NADA ENTRE NOSOTROS

2. RESULTADO/ SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL PROFESIONAL:

*SE LE EXPLICA A LA ACCIONANTE/ ACCIONADO LAS SANCIONES QUE ACARREA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN. LOS COMPROMISOS SE ESTÁN CUMPLIENDO PARCIALMENTE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE SE MEJOREN LOS MECANISMOS DE COMPUNCIÓN ENTRE LAS PARTES

SE INFORMA AL ACCIONANTE - ACCIONADO QUE DE PRESENTARSE NUEVOS HECHOS DE VIOLENCIA PODRÁ ACUDIR INMEDIATAMENTE A ESTE DESPACHO SOLICITAR EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO, QUE ACARREAN MULTAS Y SANCIONES DE LEY OCA VEZ QUE LA PRESENTE MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTINUA VIGENTE HASTA TANTO NO SE AGOTEN O SE REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART.12 DE LA LEY

SE CIERRA LOS SEGUIMIENTOS POR CUMPLIMIENTO PARCIALES

c.c. *Rigoberto Ortiz Ramirez*
211387821

c.c. *Omaira Caceres Romero*
24031331

Marlene Ardobae
Cooper



COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA

"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

Carrera 81 D No 59 A - 59 sur Casa de Justicia B Argelia - localidad de Bosa

MP 1113-2017 R.JG No. 3005-2017

ACCIONANTE

OMAIRA CÁCERES ROMERO

CC. No. 24031339

ACCIONADO

RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ

CC. No. 4238784

Exhorto, de los 16/08/2017 el suscrito Comisario Séptimo de Familia de conformidad con el artículo 4 de la Ley 794 de 1996, modificada por la Ley 575 del año 2000, Ley 1257/08 y demás leyes, decretos y normas concordantes, procede a decidir la solicitud de Medida de Protección No. 1113-2017 presentada por **OMAIRA CÁCERES ROMERO**.

ANTECEDENTES

Que el Despacho recibió el día 02/08/2017, solicitud de Medida de Protección a favor de **OMAIRA CÁCERES ROMERO** y en contra de **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ**.

Mediante auto de fecha 02/08/2017, se admitió y avocó conocimiento y se fijó fecha de celebración de la audiencia para el día 16/08/2017 a las 8:30 a.m., las partes notificadas.

HECHOS

El/la accionante **OMAIRA CÁCERES ROMERO** presenta escrito de solicitud de MP en contra de su compañero **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ**. La accionante relata los hechos en la solicitud de MP.

Los hechos relatados por el accionante son constitutivos de violencia intrafamiliar prevista en la Ley 794 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, por lo que este Despacho considera que se debe avocar conocimiento de inmediato y adoptar medidas de Protección que garantice la armonía y unidad familiar y los derechos fundamentales y superiores de los niños y niñas.

AUDIENCIA

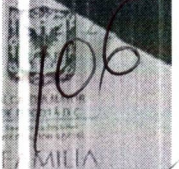
Señalada y la hora previamente fijada por auto para la diligencia, hoy 16/08/2017, siendo las 8:30 a.m., se hizo presente el/la accionante **OMAIRA CÁCERES ROMERO** mayor de edad, edad de 43 años, de estado civil unión libre, profesión independiente, estudios bachiller, EPS, residente en la calle 70 A # 79-77 Sur Bosa Naranjos teléfono 3113218416 y NO se hizo presente el/la accionado **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** mayor de edad, edad de 46 años, de estado civil unión libre, profesión empleado, estudios bachiller, residente en la calle 70 A # 79-77 Sur Bosa Naranjos teléfono 3138857231. Que conviven en el mismo hogar desde hace 25 años. Que de esta unión procrearon 1 hijo. Por lo que previamente identificado se declaró abierta la audiencia se explica el objeto y procedimiento de la misma, se advierte a los comparecientes que de conformidad con la Constitución y la ley no se está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero(a) permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad. Se le hace las prevenciones de ley sobre falso testimonio (artículo 142 del Código Penal), segundo de afinidad o primero civil. Se le concede el uso de la palabra a la accionante quien se **RATIFICA** en los hechos.

ACCIONANTE

PREGUNTADO: Desde cuando tiene conocimiento que se están presentando las acciones violentas al interior del núcleo familiar y cuando fue la última vez que el accionado lo agredió verbal Ps, económica sexual y/o físicamente? **CONTESTADO:** Hace un año, después de la noticia no hay nuevo hechos en mi contra. **PREGUNTADO:** Digale al Despacho si el accionado consume bebidas emborragantes, sustancias alucinógenas, celos? **CONTESTADO:** No toma, no consume vicio, celos con migo de los 10 un 11. **PREGUNTADO:** Usted siente que requiere el programa de Casa Refugio? **CONTESTADO:** No señor yo lo que deseo es separarme y estar tranquila. **PREGUNTADO:** Siente que su vida corre peligro de muerte con la presencia del agresor en su lugar habitual de residencia? **CONTESTADO:** No señor. **PREGUNTADO:** Que acciones ha adelantado para que cesen esos actos violentos? **CONTESTADO:** Solicitar la medida de protección **PREGUNTADO:** Que alternativas propone usted para que cesen esos actos? **CONTESTADO:** Apoyo Ps, irme de la casa y organizar la separación. **PREGUNTADO:** Desea añadir enmendar o corregir algo de la presente declaración? **CONTESTADO:** La usuaria manifiesta que fue a Medicina Legal y le dieron 8 días de incapacidad.

PRUEBAS

Solicitud de Medida de Protección / Identificación del Riesgo / Notificaciones / Apoyo Político / CC No. 30015-00071201707889 / La usuaria manifiesta que fue a Medicina Legal y le dieron 8 días de incapacidad.



COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Carrera 81 D No. 59 A - 59 sur Casa de Justicia - La Ciudad de Bogotá
MP 1113-2017 - R.C. No. 3005-2017

De conformidad con el artículo 9 de la ley 575 de 2000 "Si el agresor no comparece a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra", estando **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** no acudió/a en debida forma y no asistió a la audiencia, sin presentar excusa alguna que justifique su inasistencia, se entenderá como una aceptación de los cargos formulados en su contra por lo que se dará por ciertos los hechos expuestos por la accionante. Que de acuerdo con el Decreto 622/2001 en su segundo párrafo del artículo 7 que dice "Si una o ambas partes no comparecen a la audiencia, ni presentan excusa válida de su inasistencia, ésta se celebrará, con el fin de decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el funcionario competente estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos y dictará la resolución o sentencia que corresponda a finalizar la audiencia.

CONSIDERANDOS

El artículo 83 de la Ley de Infancia y la Adolescencia, define las Comisarías de Familia, como entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia amenazados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Las Comisarías de Familia, hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a nivel local o municipal y son entidades que forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del respectivo municipio o distrito. Tienen funciones y competencias de Autoridad Administrativa con funciones judiciales, de autoridad administrativa de orden policivo y Autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos de acuerdo al artículo 9 de la ley 1098 de 2006.

En el desarrollo de los del Art. 42 de la C.N., se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 de año 2000, encaminadas a garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (menores, ancianos, mujeres) y erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y un espacio básico para la conciliación de la paz". Sentencia C-285 del 5 junio de 1997, C.C. Dicha normatividad contempló un mecanismo especial, ágil y eficaz, que persigue proteger a los miembros de la familia y a sus bienes, cuando éstos resulten afectados o amenazados por la conducta Violenta de alguno de sus integrantes. Sentencia C-652 del 3 diciembre de 1997, C.C.

Tal como se evidencia en el Instrumento de Identificación del Riesgo adoptado por la Convención Belém Do Para (CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION", RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales y regionales, AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, REOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; RECORDANDO que la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, educación religiosa y afecta negativamente sus propias bases, CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas...) se hizo necesario implementar solicitud de medida de protección a favor del accionante y en contra del accionado que a continuación este despacho se pronunciará.

Por el Despacho, conforme a las pruebas aportadas, entre ellas el relato claro y coherente de la accionante que para el despacho merece credibilidad en tanto se trata de hechos habituales en la relación familiar, las reglas de la experiencia y la sana crítica como elementos de análisis nos muestran que la accionante no relata hechos salidos de la realidad o fantasiosos que hagan pensar al fallador sobre su irrealidad, por el contrario encontramos elementos de la cotidianidad que se manejan y se han manejado en estos despachos, en situaciones de violencia intrafamiliar, de tal suerte que para el despacho están probadas las agresiones de **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** en contra de **OMAIRA C. CERES ROMERO**. Tomando fuerza con la versión del informe de medicina legal que le da días de incapacidad a la accionante.



COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Carrera 81 D No 59 A - 59 sur Casa de Justicia B Argelia - Localidad de Bosa
MP 1113-2017 RUG No. 3005-2017

De conformidad con el artículo 9 de la ley 575 de 2000 "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra", estando **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** notificado en debida forma y no asistir a la audiencia, sin presentar excusa alguna que justifique su inasistencia, se entiende como una aceptación de los cargos formulados en su contra, por lo que se dan por ciertos los hechos expuestos por la accionante. Que de acuerdo con el Decreto 652/2000 en su segundo párrafo del artículo 7 que dice "Si una o ambas partes no comparecen a la audiencia, ni presentan excusa válida de su inasistencia, esta se celebrará con el fin de decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el funcionario competente estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos y dictará la resolución o sentencia que corresponda al fin de la audiencia".

La violencia intrafamiliar puede manifestarse en gritos, insultos, amenazas, ultrajes, humillaciones, éxodo o control o abandono total, golpes y hasta abuso sexual. La mayoría de las veces, quien ejerce el control económico agrede físicamente a la otra parte, a los hijos y a los demás integrantes de la familia. Además que el maltrato psicológico a la víctima es una forma de violencia invisible y un delito que tiene castigo. Deteriora la capacidad de la víctima de obrar por sí misma, lesiona su auto estima y genera sentimientos de incompetencia. El miedo que logra mantener el abusador sobre la víctima es su principal arma. Sin embargo, la víctima debe saber que la ley y las autoridades la amparan y puede buscar protección, así el agresor sea de su propia familia.

Finalmente y en razón a las circunstancias que se suscitan entre las partes, se hace necesario remitir a las partes a orientación por psicología para que reciba ayuda en pautas de crianza y manejo de control de impulsos y de conflicto familiar, respecto de los miembros de su familia, debe vincularse a tratamiento psicológico para las conductas que presentan.

En consecuencia, la Comisaría Séptima de Familia, no obstante el acuerdo suscrito entre las partes, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000, y con el fin de prevenir, remediar y evitar que se presenten nuevos hechos de violencia, en aras de garantizar la sana convivencia familiar, la paz y la armonía de la familia y en especial una adecuada protección tanto a la familia como a los menores, considera que se hace necesario imponer una Medida de Protección definitiva que ponga fin al conflicto y garantice una sana convivencia.

En mérito de lo expuesto, La Comisaría Séptima de Familia en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 01: Como Medida de protección definitiva CONMINAR a **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** PARA QUE CESA(N) INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA(N) DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE LA QUEJEA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA(S), VERBAL(ES), SÍQUICA(S), AMENAZAS, AGRAVIOS O HUMILLACIONES, AGRESIONES, ULTRAJES, INSULTOS, HOSTIGAMIENTOS, MOLESTIAS Y OFENSAS O PROVOCACIONES EN CONTRA DE **OMAIRA CÁCERES ROMERO**, SOPENA DE HACERSE ACREDITAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 294/96, MODIFICADA POR LA LEY 575 de 2000.

ARTÍCULO 02: SE ORDENA a **OMAIRA CÁCERES ROMERO/ RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** realizar un tratamiento psicoeducativo y terapéutico para modificar las conductas inadecuadas que presentan conflicto familiar (**comunicación asertiva, respeto, resolución de conflicto, toma de decisiones**) esto a la debe solicitarla ante su **EPS o SIBEN** de afiliación (sentencia 1/434-2014) ó en la institución que le preste el servicio y usted decida realizarlo. Debiendo presentar certificado de asistencia el día del siguiente.

ARTÍCULO 03: SE ORDENA a **OMAIRA CÁCERES ROMERO/ RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** que el día 19 DE **ENERO DE 2018 DE 2017 HORA 11:00** deben presentarse en esta comisaría, a fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos que realizaron y de las medidas impuestas en esta audiencia.

ARTÍCULO 04: De oficio remitir copia del expediente con Noticia Criminal a la Fiscalía General de la N.

ARTÍCULO 05: Este despacho no ha autorizado a ninguna de las partes para que graven la audiencia.

ARTÍCULO 06: Las partes deben comunicar a esta Comisaría cualquier cambio de domicilio, dentro de los 48 horas siguientes a ocurridos los hechos.



COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA BOSA UNO

"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Carrera 81 D No 59 A - 59 sur Casa de Justicia B Argelia - Localidad de Bosa
MP 1113-2017 RUG No 305-2017

ARTÍCULO 07: Se hace saber a **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** que el incumplimiento a lo ordenado en las medidas de protección definitivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 575-07, dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales; convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada día de providencia que resuelve el Grado Jurisdiccional de Consulta; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repite en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cincuenta y cinco (55) días, sin perjuicio de las consecuencias penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 08: La presente medida de protección es independiente de las acciones penales legales que el hecho originó.

ARTÍCULO 09: Se le hace saber a las partes que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 224/96 modificado por la Ley 575 de 2000, Artículo 18: "que demostrado plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección impuestas, podrá pedir al funcionario que expidió la orden, la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas."

ARTÍCULO 10: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación para ante el Jefe de familia (Recurso), el cual puede ser interpuesto verbalmente dentro de esta audiencia. Enterada la parte asistente, manifestó que: "está de acuerdo con las medidas de protección impuestas y no desea apelar", no habiendo oposición queda en firme, rige a partir de la fecha.

ARTÍCULO 11: Las partes asistentes quedan notificadas por estrados. COMUNICAR.

ARTÍCULO 12: Para los efectos anteriores expídanse por Secretaría copias de las diligencias a las partes. Libranse los oficios a que haya lugar.

No habiendo otro el motivo de la presente diligencia y encontrándose la(s) parte(s) de acuerdo en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción y para constancia se firma por los que en ella intervinieron hoy 16/08/2017, siendo las 9:00 a.m.

La(s) parte(s) asistente(s):

OMARA CÁCERES ROMERO
OMARA CÁCERES ROMERO
CC No 24031339

CUMPLASE.

OSCAR PARRA CORTES
COMISARIO SÉPTIMO DE FAMILIA BOSA UNO



COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Carrera 81 D No 59 A - 59 sur Casa de Justicia, B. Argelia - Ciudad de Bosa
MP 1113-2017 P. G. No. 3005-2017

Bogotá D. C. agosto 16 de 2017.

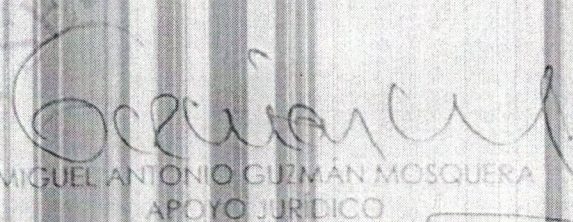
Señor:
RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ
Calle 107 # 79-77 Sur
Bosa, Bogotá
Teléfono: 8857234

REFERENCIA: COMUNICADO

Cordial saludo,

Por medio del presente estamos remitiendo fallo de la Medida de Protección No 1110-2017 para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO GUZMÁN MOSQUERA
APOYO JURÍDICO
COMISARIA 7 DE BOSA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD REGIONAL DE FAMILIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DENTRO DEL TRÁMITE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 1105/2017 R. U. G. No. 3005/2017
AVISA Y CITA A

OMAIRA CACERES ROMERO

Por medio de la presente se permite notificar a OMAIRA CACERES ROMERO del contenido del auto de fecha 02 DE AGOSTO DE 2017, debe comparecer a este despacho el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2017 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** a audiencia de trámite y fallo. (A continuación se transcribe):

PRIMERO: AVISAR a OMAIRA CACERES ROMERO la Acción de Protección por Violencia Intrafamiliar, elevada por OMAIRA CACERES ROMERO contra su esposo, en contra de **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ**.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de **OMAIRA CACERES ROMERO**, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:

A. ORDENAR al señor **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** que se abstenga de generar conductas que constituyan violencia intrafamiliar: agresión física, verbal o psicológica hacia la señora **OMAIRA CACERES ROMERO**, o título de protección a cualquier otro en cualquier lugar donde se llegue a encontrar.

B. ORDENAR la protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encuentre, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte de **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ**.

TERCERO: ADVERTIR a **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** que la inobservancia de la medida de protección adoptada, podrá acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desahogo.

CUARTO: CITAR a **OMAIRA CACERES ROMERO** y a la señora **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** a audiencia de trámite y fallo para el día señalado el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2017 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** en la Comisaría de Familia de BOSA Ubicada en la **CARRERA 81 D N° 59 A 59 sur, BARRIO ARGELIA CASA DE JUSTICIA**, ADVIRTIENDO a las partes que en la fecha y hora programada, FECHA QUE ES PERENTORIA, deberán aportar los pruebas que pretendan hacer valer, antes de la audiencia o verbalmente durante el desarrollo de la misma y que deben hacer comparecer a los testigos, si los hubiere, en la fecha y hora anteriormente señalados. De igual forma se le hace saber al demandado, que su no comparecencia a la audiencia se entenderá como la aceptación de los cargos formulados en su contra.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la señora **OMAIRA CACERES ROMERO** y al señor **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ (PRESUNTO AGRESOR)** en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000.

SEXTO: INFORMAR a **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ**, que la no comparecencia sin justa causa se tendrá como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000, y que podrá presentar descargos antes de la audiencia por escrito o durante la misma en forma verbal o escrita. Contra esta providencia no procede ningún recurso.

Omaira Caceres Romero

OMAIRA CACERES ROMERO

C.C. 24031339

Recibe Apoyo Ejecutivo

KAREN SANABRIA MERCHAN
Auxiliar Administrativo
COMISARIA DE FAMILIA BOSA



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"



COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA 1
Carrera 81 D No. 59 A - 59 SUR Barrio Argelia
Casa de Justicia Bosa. Teléfonos 7802113 - 7802084

INFORME ENTREVISTA INTERVENTIVA DE SEGUIMIENTO

FECHA: 19 de enero de 2018 RUG: 3005/2017 MP 1113/2017 HORA: 11:00 AM

PERSONAS ENTREVISTADAS: RIGOBERTO ORTIZ RAMÍREZ SEÑORA OMAIRA CACERES

EVOLUCIÓN DEL MOTIVO DE CONSULTA

EL SEÑOR Rigoberto MANIFIESTA "quiero reportar que la señora omaira se fue hace tres meses de la casa y no tengo información, en la policía fueron hacerle seguimiento y no la encontraron, yo asistir al psicólogo y me fue bien ya que me ayudaron a tener mas auto control

La señora omaira "en la actualidad ya no hay hechos de violencia entre nosotros ya que me fui hace tres meses de la casa donde una forma poro no deseo dar información, por el bienestar mio y al psicólogo

FAMILIAR ACTUAL E INTEGRACIÓN DE REDES DE APOYO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA:

El señor Rigoberto manifiesta "en la actualidad vivo con un primo hermano y con un medio hermano de mi madre trabajo en el terminal de transporte, yo tengo una relación cordial con mi hijo

La señora omaira "vivo con una prima trabajo en un salón de belleza

EXPERIENCIAS PUESTAS EN PRÁCTICA LUEGO DE LA INTERVENCIÓN:

Rigoberto "la plata no es todo

La señora omaira "que la vida es muy bonita y que se puede vivir en paz

RESULTADO/ SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL PROFESIONAL:

SE LE EXPLICA A LA ACCIONADA / accionante LAS SANCIONES QUE ACARREA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN, LOS COMPROMISOS SE ESTÁN CUMPLIENDO

SE LES ORIENTA a las partes que deben iniciar TRATAMIENTO TERAPÉUTICO Y SE INFORMA AL ACCIONADA / accionante QUE DE PRESENTARSE NUEVOS HECHOS DE VIOLENCIA PODRÁ ACUDIR INMEDIATAMENTE A ESTE DESPACHO SOLICITAR EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO QUE ACARREAN MULTAS Y SANCIONES DE LEY TODA VEZ QUE LA PRESENTE MEDIDA DE PROTECCIÓN CONTINUA VIGENTE HASTA TANTO NO SE AGOTEN O SE REQUIERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART.12 DE LA LEY.

SE DA NUEVA CITA DE SEGUIMIENTO PARA EL DÍA 19 DE JUNIO DEL 2018 A LAS 9:00 AM

[Firma profesional]

[Firma profesional]
FIRMA PROFESIONAL

Cambie carta a las 9:00 PM
19-06-2018

Omaira Caceres Romero

Seguimiento

Cra. No. 32 - 10 Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel. 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Dra. Mariam Corobba

17/08/18
7:00 PM



THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

109

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
C.A.I. CORRESPONDIENTE
Ciudad

Respetado Sr. Sr.

Cordialmente le permito comunicarle, que mediante providencia de la fecha y con fundamento en los Artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 575 de 2000 y Art. 17 de la Ley 1257 de 2008 Decreto Reglamentario 4799 de 2011, se dictó medida de protección a favor de la víctima **OMAIRA CACERES ROMERO** CONTRA de la señor(a) **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ**, dirección de residencia en la CL 70 A No. 79 - 77 SUR, Barrio NARANJOS - BOSA.

La medida de protección consiste en:

- a) Ordenar al (a) presunto(a) agresor(a) señor(a) **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** ABSTENERSE de Inmediato de profirió agresiones verbales, físicas y psicológicas hacia el (la) señor(a) **OMAIRA CACERES ROMERO**

En tal virtud si se le brindarle la ayuda necesaria, con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos, para salvaguardar la integridad del grupo familiar.

Así mismo, ordenar rondas periódicas al sitio de residencia de las víctimas, con el fin de verificar cualquier situación de riesgo.

Cordialmente

ALBA LUCIA RENDON
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA - (E)
BOSA |

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

BOYB7G, KAREN S

MEJOR PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FAMILIAR

COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Carrera 81 D No 59 A - 59 sur Casa de Justicia B Argelia - Localidad de Bosa
MP 1113-2017 ALG No.3005-2017

SDIS

Orig: COMISARIA BOSA 1
Dest: RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ
ASUNTO: ENVIO DOCUMENTOS
Fecha: 17/08/2017 08:04 AM
Ref: SAL-BUSUB

Fol: 1 Anx: 2

Bogotá D.C. Agosto 16 de 2017.

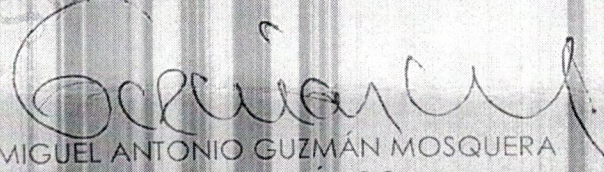
Señor:
RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ
Calle 70 A - 79-77 Sur
Bosa Naranco
Teléfono 313 8357234

REFERENCIA: COMUNICADO

Cordial saludo.

Por medio del presente estamos remitiendo fallo de la Medida de Protección No 1113-2017 para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente


MIGUEL ANTONIO GUZMÁN MOSQUERA
APOYO JURÍDICO
COMISARIA 7 DE BOSA 1

Proyecto: miguel

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
SECRETARIA DISTRITAL DE
INTEGRAC
Dirección: CARRERA 7 # 32 - 16

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: YG169935408CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ

Dirección: CL70 A 79 77 SUR

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110741223

Fecha Pre-Admisión:
17/08/2017 14:25:23

Min. Transporte lic de carga 000200 del 20/05/2017
Min. DC Ries Mesajería Express 001967 del 09/09/2017



COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Carrera 81 D No 59 A - 59 sur Casa de Justicia 8 Argelia - Localidad de Bogotá
MP 1113-2017 RUG No.3005-2017

ACCIONANTE

OMAIRA CÁCERES ROMERO

CC. No.24031339

ACCIONADO

RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ

CC. No.4238784

Bogotá D.C. los 16/08/2017 el suscrito Comisario Séptimo de Familia de conformidad con el artículo 4 de la Ley 54 de 1996, modificada por la Ley 575 del año 2000, Ley 1257/08 y demás leyes, decretos y normas concordantes, procede a decidir la solicitud de Medida de Protección No.1113-2017 presentada por **OMAIRA CÁCERES ROMERO**.

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió el día 02/08/2017, solicitud de Medida de Protección a favor de **OMAIRA CÁCERES ROMERO** y en contra de **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ**.

Mediante auto de fecha 02/08/2017, se admitió y avocó conocimiento y se fijó fecha de celebración de la audiencia para el día 16/08/2017 a las 8:30 a.m., las partes notificadas.

HECHOS

El/la accionante **OMAIRA CÁCERES ROMERO** presenta escrito de solicitud de MP en contra de **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ**. La accionante relata los hechos en la solicitud de MP.

Los hechos relatados por el accionante son constitutivos de violencia intrafamiliar prevista en la Ley 24 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, por lo que este Despacho considera que debe avocar conocimiento de inmediato y adoptar medidas de Protección que garantice la armonía y unidad familiar y los derechos fundamentales y superiores de los niños y niñas.

AUDIENCIA

Siendo el día y la hora previamente fijada por auto para la diligencia, hoy 16/08/2017, siendo las 8:30 a.m., se hizo presente el/la accionante **OMAIRA CÁCERES ROMERO** mayor de edad, edad de 43 años, de estado civil Unión libre, profesión independiente, estudios bachiller, EPS, residente en la calle 70 A # 79-77 Sur Bosa Naranjos teléfono 3113219416 y NO se hizo presente el/la accionado **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** mayor de edad, edad de 46 años, de estado civil unión libre, profesión empleado, estudios bachiller, residente en la calle 70 A # 79-77 Sur Bosa Naranjos teléfono 3138857234. Que conviven bajo el mismo techo desde hace 25 años. Que de esta unión procrearon 1 hijo. Por lo que previamente identificadas se declaró abierta la audiencia se explica el objeto y procedimiento de la misma; y se avocó a las partes comparecientes que de conformidad con la Constitución y la ley no se está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero(a) permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se le concede el uso de la palabra a la accionante quien se **RATIFICA** en los hechos.

ACCIONANTE

PREGUNTADO Desde cuando tiene conocimiento que se están presentando las acciones violentas al interior del núcleo familiar y cuando fue la última vez que el accionado le agredió verbal, físicamente, económica sexual y/o físicamente? **CONTESTADO:** Hace un año, después de la solicitud no hay nuevos hechos en contra. **PREGUNTADO:** Dígale al Despacho si el accionado consume bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas, celos **CONTESTADO:** No toma, no consume vicio, celoso con mi hijo de 10 u 11. **PREGUNTADO** Usted siente que requiere el programa de Casa Refugio? **CONTESTADO** No señor yo lo que deseo es separarme y estar tranquila. **PREGUNTADO** Siente que su vida corre peligro de muerte con la presencia del agresor en su lugar habitual de residencia? **CONTESTADO** No señor. **PREGUNTADO:** Que acciones ha adelantado para que cesen esos actos violentos? **CONTESTADO:** Solicitar la medida de protección **PREGUNTADO** Que alternativas propone usted para que cesen esos actos? **CONTESTADO:** Apoyo Ps, irme de la casa y organizar la separación. **PREGUNTADO** Desea añadir enmendar o corregir algo de la presente declaración? **CONTESTADO:** La usuaria manifiesta que fue a Medicina Legal y le dieron 8 días de incapacidad.

PRUEBAS

Solicitud de Medida de Protección / Identificación del Riesgo / Notificaciones / Apoyo Político / No. 110016-0071201707889 / La usuaria manifiesta que fue a Medicina Legal y le dieron 8 días de incapacidad.

COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Carrera 81 D No 59 A - 59 sur Casa de Justicia B Argelia - Localidad de Bosca
MP 1113-2017 RUG No 3005-2017

De conformidad con el artículo 9 de la ley 575 de 2000 "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra", estando RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ notificado/a en debida forma y no asistir a la audiencia, sin presentar excusa alguna que justifique su inasistencia, se entenderá como una aceptación de los cargos formulados en su contra, por lo que se dan por ciertos los hechos expuestos por la accionante. Que de acuerdo con el Decreto 682 de 2001 en su segundo párrafo del artículo 7 que dice "Si una o ambas partes no comparecen a la audiencia, no presentan excusa válida de su inasistencia, ésta se celebrará, con el fin de decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el funcionario competente estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos y dictará la resolución o sentencia que corresponda a finalizar la audiencia.

CONSIDERANDOS

El artículo 83 de la Ley de Infancia y la Adolescencia, define las Comisarias de Familia, como entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuyo fin es prevenir, garantizar, establecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Las Comisarias de Familia, forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a nivel local o municipal y son entes que dependen de las Juntas de Gobierno y del Poder Público del respectivo municipio o distrito. Tienen funciones y competencias de Autoridad Administrativa con funciones judiciales, de autoridad administrativa, de orden público y Autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos de acuerdo al artículo 65 de la Ley 1098 de 2006.

En desarrollo de lo del Art. 42 de la C.N., se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 de mayo 2000, orientadas a garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (menores, ancianos, mujeres) y erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y el espacio básico para la consolidación de la paz". Sentencia C-285 del 5 junio de 1997, C.C. Dicha normatividad consagró un mecanismo especial, ágil y eficaz, que persigue proteger a los miembros de la familia y a sus bienes, cuando éstos resulten afectados o amenazados por la conducta violenta de alguno de sus integrantes. Sentencia C-652 del 3 diciembre de 1997, C.C.

Tal como se evidencia en el Instrumento de Identificación del Riesgo adoptado por la Convención Belém Do Para: **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION, RECORDANDO** que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; **AFIRMANDO** que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; **REOCUPADOS** porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; **RECORDANDO** la Declaración de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta igualmente sus relaciones bases; **CONVENCIDOS** de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida; y **CONVENCIDOS** ante la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer, eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas... se hizo necesario implementar medidas de protección a favor del accionante y en contra del accionado que a continuación este despacho se pronunciará.

Por el Despacho, conforme a las pruebas aportadas, entre ellas el relato claro y coherente de la accionante que por el despacho merece credibilidad en tanto se trata de hechos habituales en la relación familiar, las reglas de la experiencia y la sana crítica como elementos de análisis, los motivos que la accionante no relata hechos salidos de la realidad o fantasiosos que hagan pensar al fiscalador sobre su irrealidad, por el contrario encontramos elementos de la cotidianidad que se manejan y se manejan en estos despachos, en situaciones de violencia intrafamiliar, de tal suerte que para el despacho están probadas las agresiones de RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ en contra de CARMEN ROMERO. Tomando fuerza con la versión del informe de medicina legal que le da 8 días de incapacidad a la accionante.

Proyecto número



COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA
"El primer lugar de atención a la justicia familiar es la Casa de Justicia B Arge de la Localidad de Bogotá"

MP 1113-2017 FUG No. 3005 de 2017

De conformidad con el artículo 9 de la ley 575 de 2000 "Si el agresor no comparece a la audiencia, se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra", estando **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** notificado en debida forma y no asistir a la audiencia, sin presentar excusa alguna que justifique su inasistencia, se entiende como una aceptación de los cargos formulados en su contra, por lo que en su segundo párrafo del artículo 7 que dice "Si una o ambas partes no comparecen a la audiencia, ni presentan excusa válida de su inasistencia, ésta se celebrará, con el fin de esclarecer y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el funcionario competente estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos y dictará la resolución o sentencia que corresponda al final de la audiencia."

La violencia intrafamiliar puede manifestarse en gritos, insultos, amenazas, chonajes, humillaciones, excesivo control o abandono total, golpes y hasta abuso sexual. La mayoría de las veces, quien ejerce el control económico agrede físicamente a la otra parte, a los hijos y a los demás integrantes de la familia. Aunado que el maltrato psicológico a la víctima es una forma de violencia invisible y un delito que tiene castigo. Deteriora la capacidad de la víctima de obrar por sí misma, lesionando su auto estima y genera sentimientos de incompetencia. El miedo que logra mantener el abusador sobre la víctima es su principal arma, sin embargo, la víctima debe saber que la ley y las autoridades la amparan y puede buscar protección, así el agresor sea de su propia familia.

Finalmente y en razón a las circunstancias que se suscitan entre las partes, se hace necesario remitir a las partes a orientación por psicología para que reciba ayuda en pautas de crianza y manejo de los control de impulsos y de conflicto familiar, respecto de los miembros de su familia debe vincularse a tratamiento psicológico para las conductas que presentan.

En consecuencia, la Comisaría Séptima de Familia, no obstante el acuerdo suscrito entre las partes, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000 y con el fin de prevenir, remediar y evitar que se presenten nuevos hechos de violencia, en aras de garantizar una sana convivencia familiar, la paz y la armonía de la familia y en especial una adecuada protección tanto a la familia como a los menores; considera que se hace necesario imponer la Medida de Protección definitiva que ponga fin al conflicto y garantice una sana convivencia.

En mérito de lo expuesto, La Comisaría Séptima de Familia en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 01: Como Medida de protección definitiva CONMINAR a **RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** PARA QUE CESA (N) INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA(N) DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE LA QUEJA O QUEJA QUE ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA(S), VERBAL(ES), SÍQUICA(S), AMENAZAS, AGRAVIOS O HUMILLACIONES, AGRESIONES, ULTRAJES, INSULTOS, HOSTIGAMIENTOS, MOLESTIAS Y OFENSAS O PROVOCACIONES EN CONTRA DE **OMAIRA CÁCERES ROMERO**. SOPENA DE HABERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 294/96, MODIFICADA POR LA LEY 575 de 2000.

ARTÍCULO 02: SE ORDENA a **OMAIRA CÁCERES ROMERO/ RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** realizar un tratamiento reeducativo y terapéutico para modificar las conductas inadecuadas que presentan conflicto familiar (**comunicación asertiva, respeto, resolución de conflicto, toma de decisiones**) e la cita de orientación ante su **EPS o SIBEN** de afiliación (sentencia T/434-2014) o en la institución que le preste el servicio y usted decida realizarlo. Debiendo presentar certificado de asistencia el día del seguimiento.

ARTÍCULO 03: SE ORDENA a **OMAIRA CÁCERES ROMERO/ RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ** que el día **19 DE ENERO DE 2018 DE 2017 HORA 11 AM** deben presentarse en esta comisaría, a fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos que realizaron y de las medidas impuestas en esta audiencia.

ARTÍCULO 04: De oficio remitir copia del expediente con Noticia Criminal a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 05: Este despacho no ha autorizado a ninguna de las partes para que grave la audiencia.

ARTÍCULO 06: Las partes deben comunicar a esta Comisaría cualquier cambio de domicilio, dentro de las 48 horas siguientes a ocurridos los hechos.

ARTÍCULO 07: Se le hace saber a RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ que el incumplimiento a la ordenada en las medidas de protección definitivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 575-00, dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada día de salarios mínimo la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por la providencia que resuelve el Grado Jurisdiccional de Consulta; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repite en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cincuenta y cinco (55) días, sin perjuicio de las consecuencias penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 08: La presente medida de protección es independiente de las acciones penales y legales que el hecho origine.

ARTÍCULO 09: Se le hace saber a las partes que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 214-96 modificada por la Ley 575 de 2000, Artículo 18; "que demostrado plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección impuestas, por el juez al funcionario que emitió la orden, la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas."

ARTÍCULO 10: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación para ante el Juez de familia (E. parte), el cual puede ser interpuesto verbalmente dentro de esta audiencia. Entendida la parte presente, manifestando que: "está de acuerdo con las medidas de protección impuestas y no desea apelar", no habiendo oposición queda en firme, rige a partir de la fecha.

ARTÍCULO 11: Las partes asistentes quedan notificadas por estrados. COMUNICAR.

ARTÍCULO 12: Para los efectos anteriores expídanse por Secretaría copias de las diligencias a las partes. Librense los oficios a que haya lugar.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia y encontrándose la(s) parte(s) de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción y para constancia se firma por el que en ella intervinieron hoy 17/08/2017, siendo las 9.00 a.m.

Las parte(s) asistente(s).

(Firma) CACERES ROMERO
CARMIRA CÁCERES ROMERO
C.C. No. 24031339

COMPLASE.

(Firma)
OSCAR PARRA CORTES
COMISARIO SÉPTIMO DE FAMILIA BOSA UNO

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: PROCESO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

No. 2019 - 1211

DEMANDANTE: OMAIRA CACERES ROMERO

DEMANDADO: RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ.

ANGELA CONSTANZA SARMIENTO BARRERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de APODERADA del demandado Señor RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de ley procedo a dar Contestación de la demanda interpuesta por la señora OMAIRA CACERES ROMERO, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Referente a los hechos relacionados en la demanda, me permito manifestar:

1. Al hecho primero es PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que las fechas indicadas por la demandante a través de su apoderado no son CIERTAS, se aclara a este despacho:

Fecha de la año 1992 hasta el 17 de Agosto de 2017, fecha en la cual la señora DEMADNANTE y según lo manifestado por mi poderdante, fecha en la cual se presentaron inconvenientes de infidelidad por parte de la hoy aquí demandante, se anexa constancia donde la demandante señora OMAIRA CACERES ROMERO, realiza manifestación EXPRESA el 17 de Agosto de 2018, ante la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BOSA, que ya hace un año se fue de la casa. (Se anexa lo indicado, contenido en 1 folio). FOLIO 7 DE ACAPITE DE PRUEBAS. De fecha 17 de Agosto de 2018. RUG 3005 - 2017 MP 1113 - 2017.

Se aclara al despacho y según lo manifestado por mi poderdante existió un hecho generador de violencia el cual se puso en conocimiento de autoridad competente, del cual se anexa copias, en el entendido que fue un tema

superado, con entrevista de seguimiento el día 19 de enero de 2018, donde la hoy demandante señora CACERES, confirma que hace tres meses se fue del inmueble donde habitaba con el hoy demandado, se anexa lo indicado en el acápite de pruebas folio 14 Informe de Entrevista Interventiva de Seguimiento, del 19 de Enero de 2018 RUG: 3005/2017 MP 1113/2017 HORA: 11.00 AM. Visible a folio 59 y 64 del acápite de pruebas de la demanda.

2. Al Hecho SEGUNDO el CIERTO.
3. Al Hecho TERCERO es CIERTO.
4. Al hecho CUARTO es PARCIALMENTE CIERTO, se aclara al despacho que no todos los bienes relacionados en esta demanda fueron adquiridos durante la vigencia de la Unión marital de hecho: como lo ha manifestado mi poderdante y del cual consta en la documental aportada y que se encuentran a nombre de los aquí involucrados.

Respecto de los enunciados en el literal (a) 1 y 3 que se encuentran a nombre de la demandante y el demandado.

5. Respecto del Hecho QUINTO es PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que por no tener una SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA, el demandado señor RIGOBERTO ORTIZ, no pudo comprobar ante un Juez de Familia la infidelidad de la señora demandante, ya que en varias ocasiones de la convivencia ella irrespeto la cohabitación con el hoy demandado, razón por la cual se presentaron los inconvenientes que dieron origen a la ruptura y la separación de CUERPOS y de su definitiva cohabitación.
6. Al hecho SEXTO es PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que efectivamente la separación en el año 2017, fecha en la cual la señora OMAIRA decide dejar la cohabitación, como quedo indicado en los documentos visibles a folio 59 y 64. Respecto a la manutención que indica el apoderado de la demandante NO es CIERTO, toda vez y siendo conscientes que existe un bien en común del cual se encuentra en arriendo, se le está consignado la mitad del arriendo producto del usufructo del inmueble, a contrario censo no constituye ni manutención ni cuota alimentaria, como lo quiere hacer ver la demandante.
7. Al hecho séptimo NO ES CIERTO en la forma como se plantea, se aclara a este despacho, que no existiendo ningún tipo de CONVIVENCIA, esto es TECHO, LECHO Y COHABITACION desde Octubre de 2017, mi poderdante actualizando su vinculación al sistema de salud, por la demandante tener su propia dependencia económica y estando en

114

convivencia con otra persona, es viable que ya no requiera de los servicios de salud al cual estaba como beneficiaria durante la relación marital que termino con la separación de cuerpos en octubre de 2017.

REFERENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me permito manifestar a este despacho que NOS OPONEMOS A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, por cuanto el tiempo para declarar la Existencia y Disolución de la Unión Marital de Hecho PRESCRIBIO, por cuanto la señora DEMANDANTE manifiesta y como lo indica mi poderdante la SEPARACIÓN FISICA SE PRODUJO el 17 de Octubre de 2017, del cual han transcurrido 3 años de la separación física presupuesto para que se DECLARE LA inexistencia de la ACCION JUDUCAL y como consiguiente la PRESCRIPCIÓN.

De otra parte no existiría una INTERUPCION a esa PRESCRIPCION si la demanda se hubiera radicado dentro del término establecido por la Ley 54 de 1990, pero fue radicada el 14 de noviembre de 2019 transcurridos 2 AÑOS DE LA SEPARACION FISCA.

Cabe que éxito una MALA FE DE LA DEMANDANTE en la NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

De lo anterior me permito proponer las siguientes EXPECIONES DE MERITO.

LA PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCIÓN, toda vez que se ha pasado del termino para decretar la EXITENCIA Y DISOLICION DE LA UNIO MARITAL DEHECHO, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 54 de 1990.

INDEBIDA NOTIFICACION

Toda vez que la demandante siempre tuvo conocimiento del domicilio del demandado, pese a esto la justificación surtida por ella a través de su

apoderado fue de mala fe para que el no comparecer al proceso a ejercer el Derecho de Defensa que le asisten.

TERMINO PARA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La contestación de la demanda está fundamentada en lo preceptuado en la Ley 54 de 1990, art. 75. Modificada por la ley 979 de 2005, 396 y Ss. artículos 1.13.83.de la C N., Numeral 2 art. 28 del C.G. del P.

Jurisprudencia artículo 8 Ley 54 de 1990

Artículo 8º Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

La única causal similar que encontramos en el artículo 140 del código civil es la siguiente:

« Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior.»

Y en el artículo 8 de la ley 54 de 1990 encontramos lo siguiente:

« Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.»

PRUEBAS

Solicito a este despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de las actuaciones surtidas ante la COMISARIA SEPTIMA DE BOSA bajo el radicado 1113-17, contenidos en 21 folios, proceso por violencia intrafamiliar.
2. Acta de informe entrevista intervinían de seguimiento y cierre de proceso del 19 de enero de 2018.

Tota folios 21 ARCHIVO PDF PRUEBAS.

115

TESTIMONALES:

Solicito a este despacho tener en cuenta los siguientes testigos que darán fe de lo aquí consignado por el hoy demandado de una forma conducente y pertinente:

1. MARIELA ALVARO LOPEZ
C.C. No. 52.075.066
Marielava52@hotmail.com
2. OMAR LEONARDO GOMEZ DIAZ
C.C. No. 1054226264
omarleonardogomezd@gmail.com
3. MARCELA SOLANO BONILLA
C.C.No. 52.556.039
chelademillos@hotmail.com
4. MAYERLY ANDREA ALAVARADO LOPEZ
C.C. No. 1024519465
Capullo_114@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a este despacho se proceda a decretar el INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA DEMANDANTE OMAIRA CACERES ROMERO, para que en la fecha y hora señalada absuelva de manera virtual o presencial INTERROGATORIO DE PARTE., del cual formulare en la fecha y hora señalada por el despacho.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por le Domicilio de las partes la Naturaleza del asunto y la cuantía es Usted competente señor juez.

ANEXOS

Anexo lo indicado en archivo PDF contenido en 21 folios.
Poder radicado en el despacho del juzgado.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado en la dirección aportada con la demanda.

El demandado recibe notificaciones en la Calle

La suscrita recibe notificaciones en la Av. Calle 19 No. 6- 68 de Bogotá
conyes21@gmail.com.

Del señor Juez

Cordialmente,

ANGELA CONSTANZA SARMIENTO BARRERO

C.C. No. 52.379.684 de Bogotá

T.P. No. 107.562 del C.S. de la J.